Ayuntamiento Constitucional de

Zacazonapan, Estado de México

2019 – 2021

ZACAZONAPAN

BANDO MUNICIPAL 2021

Laura Castelán Hernández
Presidenta Municipal Constitucional

GACETA MUNICIPAL

Año 3 Número 01 **5 de febrero de 2021**

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Ayuntamiento Constitucional de

Zacazonapan 2019-2021

05 DE FEBRERO DE 2021	Año 03	No. 01

Fundamento Jurídico

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO, POR ACUERDO DE LA 108VA. SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE ENERO DEL AÑO 2021; DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ART. 28; 48, FRACC. I, II Y V; 91, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR; REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE ZACAZONAPAN, ESTADO DE MÉXICO, LOS CIUDADANOS LAURA CASTELÁN HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ING. JAVIER CRUZ JARAMILLO, SÍNDICO MUNICIPAL; ALICIA LÓPEZ MERCADO, PRIMERA REGIDORA; JORGE PEDRAZA LUJANO, SEGUNDO REGIDOR; IMELDA UGARTE PONCE, TERCERA REGIDORA; GUSTAVO PONCE RODRÍGUEZ, CUARTO REGIDOR; MIRELLA LÓPEZ CABRERA, QUINTA REGIDORA; MANUEL SALBADOR VILLAFAÑA CRUZ, SEXTO REGIDOR; ROSALVA VILLAFAÑA RODRÍGUEZ, SÉPTIMA REGIDORA; JOAQUÍN MEJÍA PIÑA, OCTAVO REGIDOR; SILVINA CARDOZO CRUZ, NOVENA REGIDORA; SALVADOR JIMÉNEZ MIRANDA, DÉCIMO REGIDOR Y EL LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; SIENDO UN TOTAL DE DOCE INTEGRANTES DE CABILDO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS INTEGRANTES DE CABILDO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PRESENTE:

BANDO MUNICIPAL 2021

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021

2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

LA CIUDADANA

LAURA CASTELÁN HERNÁNDEZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

BANDO MUNICIPAL 2021

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 31 fracción I y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Municipio Libre de Zacazonapan, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, política, patrimonio, gobierno y territorio propios; y cuya misión consiste en fomentar los valores humanos que conlleven a la armonía social y del bien común, procurando los principios de libertad, de justicia y de igualdad.

Artículo 2. En lo que concierne en su ámbito interior el Municipio de Zacazonapan se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en las leyes que de una u otra emanen, así como el presente Bando Municipal, los Reglamentos, Manuales, Circulares y demás disposiciones

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

administrativas aprobadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. El Ayuntamiento Constitucional de Zacazonapan se encuentra legalmente integrado conforme a las disposiciones respectivas para el periodo 2019-2021, será el órgano máximo de Gobierno Municipal y el Presidente Municipal, Síndico y Regidores serán ejecutores de las leyes del presente Bando Municipal 2021.

Artículo 3. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Zacazonapan y su población, así como su organización política y administrativa y la prestación de servicios públicos de carácter municipal con las limitaciones que señalan las leyes.

Artículo 4. El presente Bando Municipal de Zacazonapan es de orden público y tiene como objeto establecer las normas básicas del régimen de gobierno, las bases de su división territorial y de su organización política, los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos de su competencia y las acciones tendientes al desarrollo armónico de la comunidad.

Artículo 5. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los

vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del municipio; su infracción será sancionada conforme a lo que establecen las disposiciones municipales

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Son fines del Municipio, los siguientes:

I. Garantizar la tranquilidad, seguridad, moralidad, salubridad, el orden público y bienes de las personas.

II. Preservar la integridad de su territorio.

III. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

IV. Promover el desarrollo económico, cultural y social de los habitantes del municipio.

V. Proteger, preservar y restaurar el medio ambiente del municipio, a través de medidas de prevención, vigilancia y corrección de las causas de alteración ecológica, así como el control y eliminación de las causas de contaminación.

VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal, conservar el patrimonio que incluye las expresiones naturales, las áreas de belleza

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

natural, las históricas y arqueológicas.

VII. Consolidar los vínculos de identidad, propios de la Comunidad Mexiquense.

VIII. Fortalecer la participación ciudadana, la solidaridad y las actividades cívicas, infundiendo entre la población una actitud de respeto hacia el municipio, el Estado y la Patria, así como la veneración a los héroes, a los símbolos patrios, al Himno Nacional y al Estado de México.

IX. Fomentar entre sus habitantes el amor a la patria y a los valores de la nación.

X. Propiciar la audiencia pública, que permita a sus habitantes ser escuchados, en observancia del derecho de petición que considera el Artículo 8º de la Constitución General de la Republica.

XI. Inculcar el respeto a los niños y a los ancianos, a todas las manifestaciones de la vida, a la integración familiar y a la convivencia pacífica en el respeto mutuo al individuo.

XII. Respaldar el rescate de la identidad municipal, a través de testimonios documentales que se dirijan hacia esa finalidad, por medio de la labor de investigación e indagación del Cronista Municipal.

XIII. Propiciar el adecuado y ordenado crecimiento del municipio.

XIV. Proteger y auxiliar a la población civil en caso de emergencias, calamidades y contingencias;

XV. Respetar los derechos humanos y las garantías individuales de los habitantes del municipio.

Artículo 7. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, las autoridades municipales tienen las siguientes funciones:

I. De reglamentación para el régimen, gobierno y administración.

II. De ejecución o de gestión.

III. De inspección, prevención y vigilancia concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

CAPÍTULO TERCERO

ELEMENTOS, NOMBRE, TOPONIMO Y ESCUDO

Artículo 8. Los símbolos representativos y de identidad del municipio son el nombre de Zacazonapan y su topónimo.

Artículo 9. El municipio conservará su nombre y solamente podrá ser alterado o cambiado con las formalidades de Ley. Toda solicitud de modificaciones o cambio de nombre del municipio deberá ser sancionado por el Ayuntamiento y

autorizado por la Legislatura Local.

Artículo 10. El nombre de Zacazonapan y su topónimo se describe de la siguiente manera: Zacatl, zacate; tzontli, cabeza grande y atl, agua; en el rio del zacate cabezón.

Escudo:

Artículo 11. El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente por los órganos municipales.

Artículo 12. Todas las oficinas públicas, papelería oficial y vehículos deberán exhibir el escudo del municipio.

Artículo 13. La utilización por particulares del escudo o nombre del municipio, para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas privadas, que no tengan por objeto el designar o referirse al lugar o procedencia de la mercancía deberá realizarse previo permiso y pago de derechos al Ayuntamiento, y la inscripción o giro en el libro destinado para ese fin.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 14. El Municipio de Zacazonapan se localiza en la parte suroeste del Estado de México; colinda con los municipios de Otzoloapán, Luvianos, Temascaltepec y Valle de Bravo.

El territorio del municipio comprende los límites de la extensión reconocida con una superficie de 66.61 kilómetros cuadrados ocupando así el 0.3% de la superficie del Estado de México.

Cuenta con una longitud mínima de 99º03'46'' y una máxima de 99º11'35'', y una latitud mínima de 19º34'25'' y una máxima de 19º41'20'' y con una altitud de 2,251 metros sobre el nivel medio del mar.

Artículo 15. La integración territorial del municipio como lo señala el artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal es la siguiente:

Cabecera Municipal: Zacazonapan designada como Cabecera Municipal, dividida administrativamente en cuatro colonias: Juan N. Mirafuentes, Rubén Méndez del Castillo,

Juan Villafaña y Luis Donaldo Colosio.

Comunidades: El Potrero, Santa María, El Arrastradero, La Alcantarilla y El Puerto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. El Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades administrativas, podrá en cualquier tiempo hacer las adiciones y modificaciones que crea convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción del territorio municipal, todo ello en fundamento a los estudios y consideraciones que recaigan para su aprobación en Cabildo.

Artículo 17. La división territorial del municipio se integra por: Cabecera Municipal, Comunidades y Delegaciones, con la denominación, extensión y límites que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 18. El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio, así como promover y administrar sus reservas territoriales y ecológicas.

TITULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS VECINOS DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

Artículo 19. Son vecinos del municipio:

I. Quienes tengan más de seis meses de residencia en algún lugar de su territorio y que además, consten inscritos en el padrón correspondiente.

II. Los que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir su vecindad, acreditando además haber hecho renuncia ante la autoridad competente del lugar en donde la tenía con inmediata autoridad, y se inscriban en el padrón municipal, acreditando la existencia de domicilio, profesión, trabajo o por cualquier otro medio de prueba.

III. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.

Artículo 20. Los vecinos mayores de edad, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

a) Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos y comisiones del

Municipio.

En su caso, votar y ser votado para los cargos de elección popular y carácter municipal.

b) Impugnar, en su caso, las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las leyes municipales.

c) Iniciar ante el Ayuntamiento, Leyes o Reglamentos de carácter municipal.

d) Utilizar con sujeción a los reglamentos los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.

II. OBLIGACIONES:

a) Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que expresamente estén determinados por las leyes federales, estatales y las municipales.

b) Prestar sus servicios personales necesarios para garantizar la seguridad del Estado, del Municipio o de las personas radicadas en el territorio municipal, así como de sus bienes o para garantizar el orden público en la sociedad, cuando sean requeridos para ello a efecto de asegurar la tranquilidad del Municipio.

c) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente

constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos, y disposiciones emanadas de las mismas.

d) Contribuir para los gastos públicos del municipio conforme a las leyes respectivas, principalmente en el pago de predial, agua potable y demás servicios públicos.

e) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

f) Atender a los llamados que por escrito o los conductos debidos les haga la Presidencia Municipal.

g) Cooperar conforme a las leyes para la realización de las obras de beneficio colectivo.

h) Inscribir a sus hijos menores de edad en las instituciones para recibir educación primaria y secundaria obligatoria.

i) Coadyuvar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, de ornato, limpieza y contribuir a la moralidad de los centros de distribución.

j) Apoyar el establecimiento de viveros permanentes, a la reforestación y formación de zonas arboladas, así como en su incremento y conservación.

k) Cooperar voluntariamente con faenas o su equivalente,

para la realización de obras de beneficio colectivo, en coordinación con el resto de los ciudadanos de su localidad.

l) Barrer diariamente la calle frente a su domicilio, separar la basura en orgánica e inorgánica y evitar sacar la basura a la vía pública.

m) Es obligatorio que todos los propietarios de predios dentro de la zona urbana tengan bardeados o cercados.

n) Toda festividad particular que se efectué en la vía pública o en domicilio particular, deberá contar con permiso por escrito de la Presidencia Municipal y para no perturbar la paz pública no deberá prolongarse después de las 12:00 horas am del día siguiente.

o) Toda persona que encuentre bienes arqueológicos, artísticos o históricos, tiene la obligación de dar aviso a la autoridad municipal, para que esta determine lo conducente de conformidad a lo establecido por la Ley sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

p) Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro, desastre, en beneficio de la población afectada, a través del Sistema Municipal de Protección Civil.

q) Los habitantes del municipio tiene la obligación de responsabilizarse de la tenencia de los perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia;

r) Todas las demás que les impongan las normas y acuerdos del Ayuntamiento así como todas aquellas disposiciones emanadas del Estado y la Federación.

Artículo 21. Los padres y tutores o personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán la obligación de enviarlos, sí se encuentran en edad escolar, a los planteles de Instrucción Básica Obligatoria, cuidando que asistan a las mismas.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 22. Los vecinos del municipio pierden ese carácter en los siguientes casos:

I. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales.

II. Por ausencia de más de seis meses de territorio municipal.

III. Si se pierde el carácter de nacional mexicano o de ciudadano del Estado de México.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 23. Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones municipales.

Artículo 24. El Ayuntamiento hará del conocimiento de las autoridades correspondientes las circunstancias mencionadas en el artículo 22, para los efectos electorales municipales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HABITANTES

Artículo 25. Son habitantes del Municipio las personas que residan habitualmente o transitoriamente en el territorio del mismo y que no reúnan los requisitos marcados en el artículo 19 de este Bando.

Artículo 26. Los habitantes que tengan nacionalidad diferente a la mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjería del municipio.

Artículo 27. Los habitantes podrán utilizar con sujeción a las leyes y reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 28. Los habitantes tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y reglamentos municipales.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Las finalidades del Municipio serán cumplidas por los órganos que determinen las Leyes, el Bando y Reglamentos.

Artículo 30. Los órganos municipales tendrán para la realización de sus funciones, las facultades y atribuciones que le otorguen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 31. El Ayuntamiento es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las funciones de legislación y decisión en el aspecto administrativo.

Artículo 32. Las decisiones emanadas del Ayuntamiento deberán ser cumplidas por el Presidente Municipal quien tendrá a su cargo las labores de ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones que determinen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 33. El Ayuntamiento, a través de las comisiones, queda sus obligaciones a cargo de los órganos municipales, cuando estas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimiento a norma alguna. Cuando sea a petición de parte se estará en lo establecido en el procedimiento contencioso de carácter municipal.

Artículo 34. El Ayuntamiento resolverá todas las cuestiones de competencia que se produzcan entre lo demás órganos municipales.

Artículo 35. La ejecución y administración, así como el cumplimiento de las demás funciones en el municipio estarán a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las Leyes, este Bando y Reglamentos respectivos.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 36. Son funcionarios y autoridades de representación popular:

I. Presidente Municipal.

II. Síndico, y

III. Regidores.

Artículo 37. Son Autoridades municipales:

I. Oficial Conciliador y Calificador;

II. Comandante de Policía; y

III. Policía Municipal.

Artículo 38. Las facultades y obligaciones, así como las funciones de los órganos municipales serán las que determinen las leyes, este Bando y reglamentos respectivos.

Artículo 39. Cada semana, en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, se realizara Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, ya sea pública o privada, los días que para tales efectos se designen previa convocatoria.

Artículo 40. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto Oficial denominado "Sala de Cabildos", a excepción de aquellas en que por su propia importancia, el Ayuntamiento haya declarado Oficial otro recinto.

Artículo 41. El Ayuntamiento a través de las comisiones que da a los órganos municipales, los hará encargados de cumplir y ejecutarlas.

Artículo 42. Las comisiones a que se refiere el artículo anterior son:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

A. CABILDO MUNICIPAL

Presidente: De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito, de Protección Civil y Planeación.

Síndico: de Hacienda.

Primera Regiduría: Parques, Jardines y Panteones.

Segunda Regiduría: Deporte y Cultura

Tercera Regiduría: Educación y Salud.

Cuarta Regiduría: Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Quinta Regiduría: Alumbrado Público y Desarrollo Social

Sexta Regiduría: Agua, Drenaje y Alcantarillado

Séptima Regiduría: Fomento Agropecuario y Forestal

Octava Regiduría: Ecología y Medio Ambiente

Novena Regiduría: Turismo y Desarrollo Económico

Décima Regiduría: Rastro y Mercado

B. ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

I.- Los Consejos de Participación Ciudadana.

II.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública.

III.- El Consejo Municipal de Protección Civil.

IV.- El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

V.- La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

VI.- El Comité de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.

VII.- El Sistema Municipal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del municipio.

VII.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y el

IX. Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 43. Son autoridades auxiliares los Delegados y Subdedelegados.

Artículo 44.- La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, por cada delegado y subdelegado deberá elegir un suplente. La elección de Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en el Artículo 59.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 45.- La convocatoria deberá expedirse cuando menos 10 días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 46. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las

atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica municipal, este Bando y los reglamentos respectivos.

Corresponde a los Delegados y Subdelegados Municipales:

I. Vigilar el cumplimiento del Bando Municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente las violaciones a las mismas;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que dé él se deriven;

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

III. Auxiliar al Secretario del Ayuntamiento con la información que requiera para certificaciones;

IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

V. Elaborar los programas de trabajo de las Delegaciones y subdelegaciones, con asesoría del Ayuntamiento.

VI. Derogado.

VII. Informar al Ayuntamiento, sobre las solicitudes de permiso de construcción para verificar que no se afecte la vía pública o sus colindantes y que se cuente con los permisos respectivos.

VIII. Informar con oportunidad al Ayuntamiento sobre los ilícitos que acontezcan dentro de su jurisdicción.

IX. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Municipio no sean enajenados por particulares, propiciando en todo momento que cumplan con la función para lo que fueron designados.

X. Reintegrar al Ayuntamiento todo bien material que ya no tenga ninguna función en su Delegación o Subdelegación.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47. Los Consejos de Participación Ciudadana se integraran con hasta cinco vecinos del Municipio, uno de los cuales lo presidirá; por cada titular, se elegirá un suplente. El Ayuntamiento expedirá los reglamentos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 48. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades. Sus integrantes tendrán el carácter de honorarios y el desempeño de las funciones que la ley, este Bando y los reglamentos les encomiendan serán de carácter gratuito.

Artículo 49. Los integrantes de los Consejos de la Participación Ciudadana se elegirán en la forma y términos que determine el Ayuntamiento, por quienes habitan en el ámbito de su comunidad.

Artículo 50. Los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la ejecución de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar los planes y programas municipales.

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos; e

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus

representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Artículo 51. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los Consejos de Participación podrán recibir de su comunidad aportaciones de dinero, de las cuales entregaran formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ellos al Ayuntamiento.

Artículo 52. Los miembros de los consejos podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamara a los suplentes.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 53. El Ayuntamiento promoverá entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 54. Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integraran con los habitantes del Municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o

proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 55. El Ayuntamiento podrá destinar recursos y coordinarse con las organizaciones sociales para la prestación de servicios públicos y de ejecución de obras públicas. Dichos recursos quedaran sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 56. En el Municipio de Zacazonapan las mujeres al igual que los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones que otorga la ley, es obligación de la administración municipal el propiciar un ambiente sano y garantizar la equidad e igualdad de oportunidades, para este fin, el Consejo Municipal de la Mujer, tiene los objetivos siguientes:

I. Promover entre la población del Municipio una visión colectiva de equidad de género.

II. Propiciar el destino de recursos económicos en apoyo a proyectos productivos que beneficien a grupos de mujeres que pretendan mejorar la situación familiar.

III. Respaldar la conformación de brigadas de salud integradas por mujeres para superar las condiciones de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

salud y sanidad en la población municipal.

IV. Canalizar acciones de ayuda psicológica para las mujeres, principalmente en casos de violencia intrafamiliar.

V. Favorecer las acciones de información a las mujeres para la adopción de mayor conciencia en los renglones de sexología, integración y planificación familiar; y,

VI. Las demás estrategias, acciones y metas que se fije este consejo.

VIII. De la integración del Consejo Municipal de la Mujer:

a) El Consejo está constituido como figura jurídica centralizada de la administración municipal, cuya jerarquía corresponderá a una Dirección Municipal.

b) El Consejo contara con un titular responsable de cumplir las funciones descritas u objetivos descritos anteriormente y su designación será por Cabildo.

c) Tendrá la capacidad jurídica de expedir para su aprobación en Cabildo el reglamento que regule sus funciones y atribuciones, el cual contendrá acciones que atiendan a las mujeres en situación de violencia a fin de contribuir a su bienestar social.

Artículo 57. Respecto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, le corresponde al Municipio:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con las políticas nacional y estatal, una política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres.

II. Promover cursos de capacitación a las personas que atiendan a víctimas de violencia

III. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores.

IV. Promover la igualdad y equidad de género.

V. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas.

VI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VII. Informar a la población sobre la gravedad de la violencia contra ellas.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58. Para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y entorno ante la eventualidad de emergencias, siniestros, calamidades o

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, se integra el Consejo.

Artículo 59. El Consejo Municipal de Protección Civil fungirá como órgano de consulta y participación para identificar, planear, estructurar, coordinar y ejecutar tareas y acciones de Protección Civil, será presidido por el Presidente Municipal.

Artículo 60. El Consejo Municipal de Protección Civil estará formado por el Presidente Municipal, Consejo Municipal, grupos voluntarios, sector social y privado.

Artículo 61. El Consejo Municipal de Protección Civil establecerá un vínculo estrecho con la Dirección General de Protección Civil en el Estado y con el Sistema Nacional respectivo.

Artículo 62. El Consejo Municipal de Protección Civil elaborara su programa y plan de trabajo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 63. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un Órgano autónomo del ayuntamiento respectivo, que para el ejercicio de sus funciones debe

coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye en el enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Conforme a lo establecido en el Artículo 147 C de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 64. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá a su cargo la Protección de los Derechos Humanos, así mismo estará atenta de forma permanente y constantes a velar por los derechos de los habitantes del municipio de Zacazonapan.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 65. Son atribuciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos las siguientes:

I. Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitaduría;

II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza

administrativa;

III. Conciliar con autorización de la Comisión, las quejas que por su naturaleza estrictamente lo permitan;

IV. Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del Ayuntamiento.

V. Promover el respeto de los derechos humanos por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento, a través de cursos de capacitación y actualización;

VI. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos no gubernamentales del municipio;

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

VII. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales; y,

VIII. Las demás que le señalen la Ley de la materia, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativas y aplicables.

Artículo 66. De los derechos de las niñas, niños y adolescentes del municipio, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Ayuntamiento tiene las siguientes responsabilidades:

I. Instrumentar acciones encaminadas a propiciar el respeto a su dignidad e identidad en el ámbito familiar, comunitario y social,

II. Promover y facilitar el ejercicio pleno de sus derechos;

III. Fomentar su participación en los asuntos que les conciernen;

IV. Proveer información suficiente y adecuada a su entendimiento sobre cultura, educación, medio ambiente y salud;

V. Concientizarlos en relación con temas como: equidad y género, violencia familiar, violencia en contra de las mujeres, discriminación, adicciones, entre otros;

VI. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentran en situación de calle; y,

VII. Favorecer su empatía con las autoridades municipales y estatales, a fin de propiciar su participación en la vida social y política del municipio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 67. De los derechos de las personas adultas mayores, el ayuntamiento municipal tiene las siguientes obligaciones:

I. Organizar acciones para facilitar el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Simplificar trámites administrativos o proporcionarles asistencia para que los puedan realizar;

III. Fomentar su participación en el debate público;

IV. Motivar su interés en actividades culturales, artísticas y deportivas;

V. Promover la creación de programa integral y no solo asistencial;

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

VI. Impulsar su acceso en programas educativos y de formación con el fin de desarrollar su sentido en autosuficiencia;

VII. Protegerlos y atenderlos cuando se encuentren en situación de calle;

VIII. Fomentar la cultura de respeto, solidaridad y dignificación de las personas adultas mayores;

IX. Procurar el acceso en igualdad de oportunidades, al

transporte, a la información y comunicación, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público; y,

X. Fomentar la integración intergeneracional.

Artículo 68. De los derechos de las personas con discapacidad, el ayuntamiento tiene entre sus obligaciones:

I. Difundir, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad;

II. Implementar las medidas pertinentes, para modificar costumbres y prácticas existentes que constituyen discriminación contra este grupo;

III. Tener en cuenta en las políticas y programas la protección y promoción de sus derechos humanos;

IV. Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con las disposiciones en la materia, velando por que las autoridades e instituciones públicas respeten sus derechos;

V. Asegurar su acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a los sistemas y tecnologías de información, a las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público;

IV. Proporcionar asistencia, servicios e instalaciones de apoyo especializado; y,

V. Profesionalizar a los servidores públicos que trabajan con personas con discapacidad y generar espacios de integración en las actividades recreativas, de esparcimiento y deporte.

CAPÍTULO OCTAVO

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 69. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, es una institución de naturaleza pública, deliberativa, consultiva y contralora, que se encarga, dentro del ámbito municipal, de velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos de los Niños, Niñas y Adolescentes, consagrados en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

Artículo 70. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, estará integrado por:

I. El Presidente Municipal o su representante, quien presidirá del Consejo;

II. Los y las titulares de las Comisiones Edilicias de Equidad y Género, Derechos Humanos;

III. Un Secretario Técnico;

IV. Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades municipales de:

a) Desarrollo Social; b) Educación; c) DIF; d) Dirección de Salud Municipal; e) Dirección de Comunicación Social; f) Quien represente al Municipio ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 71. El Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá las siguientes funciones:

I. Promueve la divulgación de los derechos, garantías y deberes de Niños, Niñas y Adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes.

II. Promueve, acompaña y supervisa a las entidades de atención y programas de protección, conjuntamente con las comunidades organizadas.

III. Mantiene el registro de las defensorías, entidades de atención y programas de protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

IV. Dicta talleres de formación de defensores y de consejeros de protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y sus reglamentos, así como otras disposiciones estatales y federales, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales de Zacazonapan.

Artículo 73. El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera el desempeño de sus funciones ejecutivas y designara al personal en función de los requerimientos de programas; así también, ordenara la práctica de auditorías y evaluación de desempeño de los servidores públicos municipales.

Artículo 74. El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y

organismos; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 75. Para el despacho de los asuntos propios de sus responsabilidades ejecutivas y de administración, el Presidente Municipal tiene bajo su cargo a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, las cuales son:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna Municipal;

IV. Jurídico; y

V. Direcciones:

a) Gobernación;

b) Control Vehicular;

c) Seguridad Pública;

d) Oficialía Mediadora-Calificadora;

e) Oficialía Conciliadora;

f) Recursos Humanos;

g) Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

h) Desarrollo Social;

i) Desarrollo Económico;

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

j) Comunicación Social; y

k) Desarrollo Agropecuario.

VI. Unidades de:

a) Información y Transparencia;

b) Información Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);

c) Protección Civil; y

d) Catastro y Servicios Públicos.

VII. Organismos Públicos Descentralizados:

A. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);

B. Oficialía del Registro Civil;

C. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; y el

D. Consejo Municipal de la Mujer.

VIII. Organismos Públicos Autónomos:

A. Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 76. El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades y organismos administrativos, lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades y conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Artículo 77. Los titulares a que se refiere este ordenamiento, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; respetaran y harán respetar los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 78. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 79. En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

I. Máxima utilidad;

II. Transparencia;

III. Eficacia y eficiencia;

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

IV. Abatimiento de la corrupción;

V. Certeza y seguridad jurídica;

VI. Fomento al desarrollo económico;

VII. Competitividad; y

VIII. Publicidad.

Artículo 80. El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

I. Permanente revisión de su marco regulatorio;

II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;

III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;

IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;

V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal

vigente; y

VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 81. En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

I. El Ayuntamiento;

II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;

III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;

IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;

V. Enlace de Mejora Regulatoria; y

VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 82. El Ayuntamiento contara con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

Artículo 83. El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;

II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;

III. Objetivos específicos a alcanzar;

IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y

V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se hará con base en lo señalado por la Ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

Artículo 84. Es facultad del Director de Desarrollo Económico:

I. Desarrollar e implementar el Sistema Único de Gestión Empresarial, el cual constará dos ventanillas: Una SARE (Bajo

Impacto) y la segunda ventanilla de gestión (alto y mediano Impacto); misma que servirá para otorgar licencias de alto, mediano y bajo impacto.

II. Operar y actualizar el registro de unidades económicas de los permisos o licencias otorgadas así como remitir a la Secretaria de Desarrollo Económico.

III. Promover programas de simplificación, regulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA

Artículo 85. En el gobierno municipal se establecerá un Comité de Información integrado por: El Presidente Municipal, quien presidirá el comité; el secretario del Ayuntamiento; el Tesorero Municipal y el Contralor Interno. El comité adoptara sus decisiones por mayoría de votos.

Artículo 86. El Comité de Información tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y el reglamento correspondiente.

II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información, expedidos por el Instituto que mantiene esta responsabilidad.

V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información.

VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 87. Son servidores públicos municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración del municipio de Zacazonapan y en cumplimiento a las

obligaciones consideradas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, se exige de estas personas las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado:

II. Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos;

III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal

IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada:

V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público.

VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten:

VII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 88. En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la Ley de Seguridad Publica Preventiva del Estado de México y la ley Orgánica Municipal el Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 89. Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizara actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad

Pública Federal y la Secretaria de Seguridad Ciudadana, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 90. Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;

II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de la Seguridad Pública en el territorio Municipal;

III. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Expedir su Reglamento Interno; y

V. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 91. Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 92. Corresponde al Ayuntamiento de Zacazonapan reglamentar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito dentro de su territorio en los términos del artículo 115 Constitucional, quedando al mando inmediato el Presidente Municipal, para quien determina el estar al frente del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal lo establecido en la fracción XII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 93. El servicio de Seguridad Pública del Municipio se encuentra centralizado y además al cuidado de Seguridad Pública y Moral, presta servicios de orientación a la ciudadanía y está organizado de la forma siguiente.

I. Un Comandante de Policía.

II. Un Subcomandante.

III. Un Cuerpo de Policía Municipal.

Artículo 94. Los elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control de seguridad vial dentro del territorio municipal y se coordinaran para sus funciones, organización y control técnico con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del gobierno del Estado de México, según lo expresado en el artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR
ZACAZONAPAN

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES DE TRANSITO

Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 95. Además de las disposiciones que señala este Bando, el tránsito de vehículos se sujetara a los reglamentos que expida el Ayuntamiento y al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 96. Se prohíbe la práctica de juegos en los lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal.

Artículo 97. Los peatones deben cruzar las calles y avenidas en las esquinas sobre las zonas que pudieran marcarse para ello.

Artículo 98. Los conductores de vehículos deberán respetar los señalamientos, las banquetas de seguridad en los cruceros, dando preferencia de paso a los peatones y principalmente a los niños, ancianos y minusválidos. Así mismo, respetara en los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR
ZACAZONAPAN

Artículo 99. Los permisionarios del transporte público de pasajeros deben fijar leyendas que establezcan la prohibición de fumar y tirar basura en el interior del vehículo, así como mantener sus unidades aseadas y en buen estado; no pudiendo circular aquellas que, en forma ostensible, contaminen el ambiente.

Artículo 100. Los conductores que presten el servicio de transporte público de pasajeros, procuraran un aseo personal y darán buen trato a los usuarios.

Artículo 101. Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, aun las denominadas de moderación, en el interior de los vehículos en la vía pública.

Artículo 102. Los propietarios o conductores de vehículos de propulsión mecánica automotriz, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

A. Por lo que hace al estado del vehículo:

I. Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado.

II. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminan el medio ambiente.

B. Por lo que toca el uso de vehículos:

I. Tocar el claxon solo en caso estrictamente necesario.

II. Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean diseminados en las vías públicas.

III. Respetar los señalamientos de circulación y velocidad de conducción.

C. Por lo que toca al uso de motocicletas:

I. Es obligatorio el uso de casco como medida de protección e

integridad física del conductor.

II. Respetar los señalamientos de circulación y velocidad de conducción.

III. Las que señale el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente.

Artículo 103. Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz pública, ya sea por medio de auto estéreos con alto volumen, sonidos estereofónicos, grabadoras o cualquier otro instrumento o conjunto musical.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 104. La Hacienda Municipal estará constituida por los bienes inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones federales, estatales y demás que señalan las leyes.

Artículo 105. La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

Artículo 106. El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con

el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las leyes fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Artículo 107. Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 108. Constituyen el patrimonio del municipio: los bienes propiedad del municipio y los derechos reales que se deriven de ellos.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 109. Los bienes y derechos que integran el patrimonio municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y solo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el Cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

Artículo 110. Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables e imprescriptibles, mientras estén afectos al servicio público al que se

encuentren destinados.

Artículo 111. La administración del patrimonio municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

Artículo 112. El inventario de los bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, con la asistencia del Contralor Municipal.

TÍTULO OCTAVO

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 113. El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 114. El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su

elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 115. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que determina la Ley Orgánica Municipal del Estado, para la atención de las siguientes prioridades.

I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan del Desarrollo Municipal correspondiente al período constitucional y sus correspondientes Planes Operativos Anuales;

II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad ciudadana;

III. Formular recomendaciones para mejorar la

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, suficientes, permanentes, generales y pago de derechos por servicios en tasas diferenciadas con equidad y justicia;

IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de operación y actuación del COPLADEMUN;

V. Comparecer ante el Cabildo cuando este lo solicite, o cuando la Comisión lo estime conveniente, por conducto del Presidente Municipal.

VI. Proponer al Presidente Municipal, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes mediante el sistema de cooperación vecinal;

VII. Las demás que le confiere la ley, las que determine el Presidente Municipal y las que aprueben el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD

Artículo 116. La participación de todos los ciudadanos se hace indispensable, con su servicio social voluntario y solidario, para controlar y prevenir la contaminación ambiental, el mejoramiento de la salud y la asistencia pública, así como mantener en buen estado de conservación los servicios públicos, es necesario:

I. Invitar a los habitantes a integrarse en grupos organizados para promover la participación en todas las comunidades del Municipio, para que en un esfuerzo conjunto se mejore y conserve el medio ambiente y las condiciones de vida;

II. Ejercitar la acción popular para que la autoridad escuche y de solución a los problemas de actividades que sean notas insalubres, nocivas o peligrosas a la población.

III. Recibir pronta y diligente atención de los funcionarios municipales, así como participar con la autoridad federal y estatal en materia de salubridad desarrollando campañas de limpieza en:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

a) Calles, avenidas, carreteras y caminos.

b) Parques, jardines, centros deportivos, panteones.

c) Escuelas, edificios públicos y tianguis;

IV. Mantener limpio el frente de su predio y/o negocio, barriendo diariamente el espacio y evitar dejar bolsas de basura una vez que el camión recolector halla pasado;

V. Se prohíbe estrictamente el tirar basura así como la micción y defecación en la vía pública, ya que la infracción a esta disposición será equivalente de 5 a 10 Unidades de Medida y Actualización o 36 horas de arresto;

VI. Se prohíbe a todo el comercio en general el utilizar u ofrecer materiales desechables de plástico o de unicel a sus clientes, tales como: vasos, platos, utensilios, popotes, bolsas de acarreo o contenedores de bienes de un solo uso, esto con la finalidad de reducir el impacto ambiental que genera su uso y manejo inadecuado.

VII. Los comerciantes deben contar siempre con un cesto para depositar la basura y, en general, mantener en excelentes condiciones de salubridad:

a) Mercados,

b) Tianguis,

c) Zahúrdas,

d) Tabiquerías,

e) Restaurantes y fondas,

f) Establecimientos comerciales y

g) Unidades deportivas y campos de futbol.

VIII. Los depósitos de basura ubicados en los jardines y equipamientos municipales son de uso exclusivo para las personas transeúntes ciudadanos municipales o visitantes. Quedando prohibido tirar las bolsas de basura generada en casas habitación y comercios establecidos o ambulantes.

Artículo 116 BIS. Restricciones ante el COVID-19

En el municipio de Zacazonapan se tomarán las siguientes medidas restrictivas para la población en general:

I. Uso obligatorio de cubrebocas en espacios y vía públicos.

II. Los vendedores y/o puestos ambulantes de comida en general deberán contar con un espacio adecuado para el uso de sus actividades, por tal razón, se les obliga a ubicarse en un local establecido y con ello garantizar las medidas sanitarias necesarias. En su caso contar con las medidas sanitarias (Gel antibacerial, sanitizante, cubrebocas y guardar la sana distancia para una buena convivencia), etc.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

III. Los establecimientos comerciales del municipio deberán contar con gel antibacterial y/o sanitizante para uso del personal y de los clientes.

Dicha omisión será motivo de una falta administrativa equivalente a una multa de **5 UMA** vigentes en la zona.

IV. En caso de pandemias y/o epidemias de cualquier índole, el municipio y los ciudadanos del mismo acatarán las medidas sanitarias que designe la Secretaria de Salud y la Secretaria de Salubridad del Gobierno Federal y del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 117. En el Municipio deberá existir el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien será responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de los recursos naturales. Este organismo será presidido por el Presidente Municipal, que coordinara acciones de apoyo y asesoría con la Secretaría de Ecología del Estado de México.

Artículo 118. Se dará especial atención y se sancionará en su caso a quien altere el ambiente, en particular la atmosfera, por fuentes contaminantes producidas por la acción del hombre como talleres, tabiquerías, construcciones y similares; quema de basura o

desperdicios, plásticos, llantas o cualquier tipo de material que provoque contaminación por humo o gases, y todos aquellos que alteren la atmosfera con provocaciones pestilentes.

Artículo 119. Para la protección de las aguas, se sancionara a las personas que:

I. Alteren o ensucien el agua de manantiales, arroyos, tanques almacenadores, acueductos, ríos, estanques, presas, etc.;

II. A quien haga mal uso del agua potable destinada para uso doméstico.

III. Omitan realizar su conexión de descargas de drenaje a las redes colectoras o sistemas de drenaje existentes en la Cabecera Municipal o en las comunidades.

IV. Descarguen sin previo tratamiento en las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua o infiltrar aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materias radiactivas o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora o la fauna, o a los bienes ubicados en este Municipio.

V. Quien maltrate, lesione o altere las cajas, llaves o tuberías del agua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 120. Toda descarga de aguas residuales deberá conectarse a las redes de alcantarillado existentes.

Artículo 121. El Municipio vigilará e intervendrá para que las aguas que proporcionen los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades, reciban el tratamiento de potabilización.

Artículo 122. En protección de los suelos se vigilará y sancionara a quien descargue o expulse líquidos contaminantes que alteren las propiedades de los suelos. Así, queda prohibido descargar o infiltrar residuos sólidos provenientes de usos públicos, domésticos, industriales o agropecuarios, que se depositen en el suelo, provocando su contaminación y alteren el proceso biológico de los suelos, como lo podrían hacer diversos compuestos químicos, vidrios, plásticos, metales, insecticidas u otros.

Artículo 123. El Ayuntamiento vigilará estrictamente y evitara que los alimentos y bebidas naturales y procesadas, sean alterados en su calidad convirtiéndolos en nocivos para la salud. Se prohíbe a los dueños o encargados de restaurantes, fondas, loncherías, puestos ambulantes o análogos, despachar los alimentos y bebidas sin acatar las medidas de sanidad.

Artículo 124. Se sancionará a quien afecte el ambiente a causa

de construcciones y obras que generen vibraciones y ruidos molestos para la población, a quien haga ruido excesivo producido por vehículos automotores, por defecto en su sistema de escape o modificaciones al mismo. Así también a quien haga uso innecesario de claxon, sirenas y bocinas a quien haga uso inmoderado de consolas, sinfonolas, instrumentos o conjuntos musicales.

Artículo 125. Queda prohibido a toda persona tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, dentro del primer cuadro de este Municipio.

Artículo 126. Los ciudadanos que habitan en la zona urbana exceptuando el primer cuadro, podrán tener ganado bovino, ovino, caprino, porcino y equino, solamente que cuenten con las instalaciones apropiadas y que cumplan con las normas sanitarias.

CAPÍTULO TERCERO

DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 127. Para mantener un medio ambiente adecuado en el que se procure la preservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

a) Formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

b) Promover la siembra y el cuidado de árboles y plantas, en todo el territorio municipal, para incrementar el desarrollo de áreas verdes;

c) Sancionar a quien provoque incendios forestales de 100 a 1,000 salarios mínimos; así mismo es función del Ayuntamiento establecer una brigada para la atención, prevención y combate a incendios forestales;

d) Dar aviso para cualquier quema de chamízales, potreros y rozas, a la Presidencia Municipal y a la SEMARNAT, además de cumplir con las medidas necesarias de seguridad para evitar incendios forestales y/o daños a predios vecinos; siempre que sean terrenos que ya se hallan sembrado o quemado en años anteriores. Derivado de estos trabajos se permitirá que los propietarios que se dedican a la agricultura puedan hacer uso de la leña que se genera y poder trasladarla a sus hogares para uso doméstico, siempre que en el traslado el vehículo o camioneta no exceda más de 50 cm de altura en la batea.

e) Prohibir el contrabando de madera, así como la tala

inmoderada de los bosques;

f) Promover en cada comunidad la creación y administración de zonas de preservación ecológica y de áreas verdes naturales protegidas;

g) Aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

h) La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente.

Artículo 128. Queda estrictamente prohibido tirar basura en las calles o en las orillas de la carretera de pavimento; a quien sorprenda se sancionara de 5 a 15 días de salario mínimo.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 129. El Ayuntamiento prestará los servicios públicos municipales que establece el artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 130. Son servicios públicos municipales y se consideran como tales los siguientes:

I. Rastros,

II. Mercados;

III. Saneamiento de los centros de población, vías y lugares públicos y de uso común. Así como limpieza, recolección, transporte y destino final de los residuos;

IV. Suministro de agua potable;

V. Alumbrado público

VI. Estacionamiento para vehículos;

VII. Seguridad y vigilancia de la moralidad pública;

VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados y centros urbanos y rurales;

IX. La protección y conservación de áreas verdes, áreas y zonas recreativas y deportivas;

X. La protección del medio ambiente dentro de la esfera de su competencia; y

XI. Panteones y cementerios.

Artículo 131. El municipio de Zacazonapan tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales.

Artículo 132. La prestación de los servicios públicos municipales será realizada por el órgano municipal que determine el Ayuntamiento o el Reglamento respectivo.

Artículo 133. No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

I. Seguridad y vigilancia de la moralidad pública. Cuya finalidad es la preservación de la paz social, regulado por el Ayuntamiento a través de la Policía Municipal.

II. Alumbrado Público. De acuerdo al convenio celebrado por el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad para la prestación del servicio en el Municipio.

III. El suministro y abastecimiento de agua potable, drenaje y alcantarillado. Para lo cual se considera lo siguiente:

a) Para brindar un mejor servicio el Ayuntamiento establecerá una cuota por toma de agua para la conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, siendo facultad del mismo imponer las sanciones correspondientes por la

omisión de este pago, que serán desde el cobro de multas y recargos hasta la cancelación del servicio correspondiente.

b) Se sancionara a las casas que tengan más de 2 tomas de agua.

c) Serán obligatorio que todas las tomas cuenten con su llave.

d) Sera obligatorio pagar mensualmente o anualmente una cuota por el consumo del agua.

Artículo 134. La prestación por particulares de servicios públicos municipales requerirá del otorgamiento de concesión por parte del Ayuntamiento, a excepción de los, que se mencionan en el artículo que antecede.

Artículo 135. Por lo que hace a los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento, se regirán por lo dispuesto en los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 136. La creación de un nuevo servicio público municipal que constituya una restricción a la actividad de los

particulares deberá ser aprobada por el Ayuntamiento y que haya sido solicitada por los vecinos beneficiados con la prestación del nuevo servicio público, exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 137. La organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales se sujetara a lo dispuesto por el Ayuntamiento o por el reglamento respectivo, a efecto de hacer su prestación más expedita y eficaz.

Artículo 138. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo imponga o lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 139. Cuando desaparezca la necesidad pública que motivo el servicio del Ayuntamiento podrá suprimirlo.

Artículo 140. Cuando el Ayuntamiento haya determinado la supresión de un servicio público municipal y este haya sido prestado por particulares, los bienes destinados a la prestación del servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal cuando el Ayuntamiento así lo determine y mediante el pago de los mismos.

Artículo 141. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes propiedad del concesionario, que

por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido legados o donados por particulares al Ayuntamiento determinara el fin a que se destinen estos.

Artículo 142. El Municipio podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, ya sea cuando lo reciba por herencia, realice contrato de compraventa, comodato, donación, fideicomiso, o bien, mediante la prescripción, por medio de obra pública y las demás que establezca la Ley de la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO PRIMERO

PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 143. El ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial por parte de los particulares; para construcciones y usos específicos del suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; ocupación temporal de la vía pública con motivo de alguna obra; así como la presentación de espectáculos y diversiones publicas requerirá autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a la Ley, a lo establecido en este Bando y a los reglamentos.

Artículo 144. Las autorizaciones, licencias y permisos, deberán ser ejercidas por el titular de los mismos, previo pago realizado en la Tesorería Municipal; cuya sanción es facultad exclusiva del Gobierno Municipal, por lo que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento. Así mismo, es obligación del titular tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y presentarla al serle requerida por servidores públicos debidamente acreditados.

Artículo 145. Las autorizaciones, licencias y permisos quedaran sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas. En el caso de la actividad comercial deberá sujetarse al giro establecido.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 146. El ejercicio de las actividades mencionadas en este capítulo requiere el pago de la licencia comercial otorgada por el Ayuntamiento. En el caso de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, en botella cerrada, al copeo o en granel, se sujetara la expedición de licencia o el refrendo respectivo, a los montos establecidos en el Código Financiero del Estado de México, en observancia del horario de 9:00 a 21:00 horas, precisando que los establecimientos que venden bebidas

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

alcohólicas al copeo deberán ubicarse a una distancia mínima de 150 metros de oficinas públicas, de instalaciones deportivas y centros escolares.

Artículo 147. Los particulares requerirán de permisos para el ejercicio de su actividad, fuera de las situaciones que determine el Ayuntamiento o marquen los reglamentos respectivos para realizarlos. Este órgano se reservara el derecho de expedición de licencias.

Artículo 148.- Los propietarios o poseedores que soliciten una licencia de funcionamiento o revalidación para los establecimientos que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato deberán contar con sistemas de videovigilancia operacionales en sus inmuebles, en el entendido que la captación de imágenes y sonido podrán ser utilizados con fines de seguridad pública en la entidad.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 149.- La instalación de videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados deberán estar ensacados con los de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a la normatividad en la materia, con la finalidad de atender eventos de reacción inmediata.

Artículo 150.- Así mismo que las grabaciones obtenidas con las videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados únicamente deberán ser entregadas cuando así lo solicite la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 151. El ejercicio de la actividad comercial e industrial por parte de los particulares deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, reglamento o permiso respectivo. De acuerdo al giro de que se trate, se establecerá el horario y las condiciones de su funcionamiento. De esta manera, en forma general, las actividades comerciales se sujetaran a los horarios siguientes:

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

I. Ordinario de 7:00 a 21:00 horas de lunes a sábado; domingos de 7:00 a 21:00 horas. En este horario quedan inscritos misceláneas, peluquerías, salones de belleza, expendios de lubricantes y refaccionarias automotrices. Tortillerías y molinos de nixtamal podrán iniciar actividades desde las 6:00 horas.

II. Especial: Funcionaran sujetos a horario especiales que se especificarán en la autorización o licencia que les sea expedida: hoteles, posadas, restaurantes, loncherías,

taquerías, gasolineras, clínicas y farmacias.

III. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, ya sea en botella cerrada, al copeo o granel, después de las 21:00 horas y los días establecidos por el Ayuntamiento, y que son: 5 y 24 de Febrero, viernes santo, 21 de marzo, 1º de agosto, 1º de septiembre y/o fecha señalada para informe de gobierno estatal, federal o municipal, 16 septiembre; y 20 de noviembre.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 152. Los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación que, a más tardar el primero de mayo de cada año, deberán tener arreglados sus potreros, tanto de siembra como de pastoreo de ganado, para evitar daños y perjuicios, que se ocasionan por falta de los respectivos potreros. Además deberán cumplir los ordenamientos siguientes:

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

I. Toda persona dueña de animales que se mueran por enfermedad tiene la obligación de enterrarlos en una parte lejana de la población.

II. Queda prohibido que anden animales sueltos como: porcinos, equinos y otros en la vía pública.

III. Todo ganado porcino deberá permanecer en las zahúrdas respectivas para evitar daños y vagancias de los mismos.

IV. Por disposición del Ayuntamiento se prohíbe estrictamente la ceba o engorda de ganado en las áreas urbanas de la Cabecera Municipal, Delegaciones y Subdelegaciones.

V. Se determina que cuando se encuentre un animal sin dueño se otorgue un plazo de 30 días, de no aparecer el propietario se rematara, siendo el beneficio para la Delegación o Subdelegación donde se encontraba el animal.

VI. Queda prohibida la vagancia de animales caninos en la vía pública; en caso de prevalecer el problema se realizaran campañas de sacrificio.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

VII. Queda prohibido el amarrar animales en la vía pública del primer cuadro.

VIII. Todo ganadero tiene la obligación de realizar el registro de fierro y su patente.

IX. Participar de forma concurrente con las autoridades correspondientes en las campañas contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización agropecuaria y la trazabilidad en el

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Estado de México; lo anterior para atender el acuerdo del Poder Ejecutivo, establecido en Gaceta de Gobierno No. 9 con fecha 16 de enero de 2014.

X. Es obligación del ayuntamiento, de acuerdo a la nueva Ley de Sanidad Animal otorgar a la administración de los centros de matanza municipales, los medios, el equipo, capacitación adecuada para proteger la aplicación de nuevas prácticas, como son la insensibilización o aturdimiento y sacrificio humanitario de los animales de abasto, que hacen realidad el sacrificio sin crueldad. Las sanciones que establece la Ley son de 2 meses a 6 años de prisión y multa de hasta 3 mil veces la unidad de medida y actualización a quien ordene y realice el sacrificio de animales destinados para el abasto sin la aplicación de las prácticas ya señaladas.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

XI. Las personas que no acaten estas disposiciones, serán sancionadas como lo dispone la Ley de la materia, este Bando y los reglamentos respectivos.

Artículo 153. En el Municipio se ha conformado el Consejo de Desarrollo Agropecuario que tiene entre sus funciones las siguientes:

I. Analizar las potencialidades y características del medio rural en el territorio municipal.

II. Organizar a los productores agropecuarios para crear en ellos una nueva cultura de productividad y avance.

III. Impulsar las acciones que conlleven al mejoramiento económico de las familias que habitan en la zona rural del Municipio.

IV. Respaldar la integración y puesta en marcha de proyectos productivos que generen ingresos más significativos para los productores agropecuarios.

V. Favorecer el desarrollo económico del agro zacazonapense, evitando en lo más posible el deterioro de los recursos naturales; y

VI. Las demás funciones y objetivos que determine este Consejo.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS

Artículo 154. En relación a las actividades de los particulares relativas a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado, quedando prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados; para la quema de los mismos,

en festividades cívicas y religiosas se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación, previa anuencia del Ayuntamiento. Los expendedores, deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y observar las medidas de seguridad exhibiendo sus productos en vitrinas que cuenten con chapas de seguridad sin rebasar su capacidad.

Artículo 155. Para efectos de traslado, venta y uso de artificios pirotécnicos se deberá contar con los siguientes requisitos en el orden que se indica:

I. Permiso Federal de la Secretaria de la Defensa Nacional,

II. Permiso de traslado expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional,

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

III. Dictamen de Protección Civil Municipal y

IV. Permiso de la Dirección de Gobernación Municipal.

Artículo 156. Los comités organizadores de fiestas religiosas o sociales que contraten fuegos pirotécnicos se abstendrán de hacer uso de buscapiés, de lo contrario serán sancionados de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS OFICIALES MEDIADOR-CONCILIADOR Y CALIFICADOR

Artículo 157. En el municipio la justicia de garantía se ejerce por un Oficial Mediador-Conciliador y un Calificador, designados por el Ayuntamiento.

Artículo 158. Son atribuciones del Oficial Mediador-Conciliador:

I. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones al Bando, reglamentos o disposiciones expedidas por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;

III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndole saber a quien corresponda;

IV. Expedir recibo oficial y entregar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

términos de ley;

V. Llevar un libro en donde asiente lo actuado;

VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realice;

VII. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta; y

VIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 159. En la conciliación de los vecinos de la adscripción del Oficial Mediador- Conciliador, en los conflictos que sean competencia de este, deberán de aplicarse estrictamente los principios generales de derecho, con el objeto de que la impartición de Justicia por esta autoridad y con apoyo en los elementos de prueba que aporte cada parte, se resuelva de manera equitativa y justa, quedando obligadas las partes que intervengan a cumplir literalmente con los acuerdos celebrados, y que constituyen de alguna forma la resolución dictada por tal autoridad.

En el caso de que algunas de las partes que intervienen en los conflictos de competencia de esta autoridad, incumpliera con

la resolución emitida por la misma, a petición de parte, se le aplicara al omisor la sanción que para este caso establece el presente Bando Municipal.

Artículo 160. El Oficial Calificador, para guardar el orden durante sus actuaciones, podrá imponer como medidas disciplinarias que procedan, las siguientes:

I. Apercibimiento.

II. Multa de 3 a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica.

III. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 161. No pueden los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores:

I. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal;

II. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;

III. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

IV. Conciliar cuando se trata de mujeres en situaciones de violencia; por lo que queda estrictamente prohibido realizar este acto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 162. Para la aplicación de sanciones, el Oficial Conciliador y Calificador, deberá ser cuidadoso al emitir por escrito los motivos y fundamentos que se tienen en contra del infractor por razón de la inobservancia de las disposiciones municipales, así como hacerle del conocimiento del particular, el término que tiene para recurrir dicha resolución.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 163.- La regulación en materia de equidad de género, se sujetará a lo previsto en la Ley de Acceso de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como en demás disposiciones legales y programas aplicables.

Artículo 164.- A las instancias municipales que atiendan de primer contacto a mujeres en situación de violencia queda prohibido la conciliación con su o sus agresores, debiendo canalizarlas ante las autoridades correspondientes, tales como las Agencias del Ministerio Público Estatales y/o Juzgados de lo Familiar.

Artículo 165.- Así mismo, es obligación de las dependencias municipales que atienden a mujeres en situación de violencia, alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres (BADAEMVIM), generando un Expediente Único de Violencia, mediante el sistema electrónico implementado por el Estado.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 166. Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en aplicación del presente Bando, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia General, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dentro de los 15 días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, conforme a las disposiciones al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 167. Los vecinos y habitantes del Municipio deberán observar y respetar las disposiciones Municipales.

Artículo 168. Los vecinos y en su caso los habitantes del municipio están obligados a pintar cuando menos una vez al año la fachada de su casa, con sujeción a las disposiciones de este Bando, de los reglamentos respectivos o del Ayuntamiento. En cuanto a las edificaciones ubicadas en el primer cuadro de la Cabecera Municipal, deberán de solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

Artículo 169. El uso de las Instalaciones Públicas por parte de los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza o fin de las mismas:

I. Las personas que deseen construir edificaciones, hacer tomas de agua o drenaje, deberán solicitar el permiso correspondiente ante este Ayuntamiento, a la Dirección de Obras Públicas.

II. Todo ciudadano que solicite un documento en esta presidencia municipal deberá traer constancia del Delegado Municipal.

III. Todo ciudadano que solicite permiso de construcción deberá traer recibo predial.

Artículo 170. Para llevar a cabo labores de limpieza de predios o de construcciones en las áreas urbanas deberá solicitarse el permiso correspondiente y procurar que el retiro de materiales o escombro no invada la vía pública e interrumpan el paso de vehículos o peatones, debiendo dejar libre la vía pública en un plazo perentorio de 15 días naturales; porque de no hacerlo así, esta acción será ejecutada por la autoridad municipal y los costos serán sufragados por el particular.

Artículo 171. Se exige a los conductores o propietarios de vehículos respetar los señalamientos y sitios de estacionamiento aprobados por el Ayuntamiento a fin de no entorpecer el tránsito vehicular.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

Artículo 172. Los habitantes deberán atender a las siguientes prohibiciones y restricciones, mismas que al infringirse se le castigara conforme lo marcan las leyes administrativas municipales:

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Queda prohibido:

a) Tener obstáculos en la vía pública, así como tapiales y materiales de construcción sin permiso de la Dirección de Obras Públicas Municipales, que dictara las condiciones para tal efecto.

b) Miccionar y defecar en la vía pública.

c) Queda estrictamente prohibido que las personas que tengan animales domésticos los dejen sueltos, así como que animales de ganado bovino, ovino, porcino y caballar deambulen por las calles en zonas urbanas, ya que estos serán remitidos a un sitio adecuado y el propietario de los mismos será sancionado, pagara las multas correspondientes, el gasto de los daños que ocasione y el costo de su manutención en el corral en donde se les tenga en resguardo.

d) En cuanto a animales perdidos, se anunciaran sus características y en caso de no ser reclamados en 30 días se procederá a remate, al no aparecer el propietario.

e) Disparar armas de fuego en las poblaciones, al infractor se le sancionara y decomisara el arma, la que se pondrá

en manos de las autoridades competentes

f) Queda prohibido que menores de edad manejen motocicletas o motonetas así como vehículos automotores.

g) Realizar sacrificio de ganado mayor y ganado menor in situ, es decir en casas habitación. Por lo que los particulares deben hacer uso del rastro municipal.

h) Realizar mezcla asfáltica o algún otro tipo de material en las calles y vía pública para la construcción de alguna obra privada.

i) Dañar la vía pública por cualquier acción de construcción, acarreo de material, accidente vial, entre otras; debiendo resarcir el daño en caso de que así sea. Y de lo contrario se sancionara con las Unidades de Medida que dictamine el perito de obras públicas municipales.

Además tendrá las siguientes restricciones:

a) Al estar inscrito en los diversos programas de mejoramiento de vivienda, se reprenderá a quien no aplique los materiales y se prohíbe hacer mal uso de los mismos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

b) En relación a la actividad de los particulares que se dediquen a la fabricación de artículos pirotécnicos deberán contar con la autorización expedida por el Secretario de la Defensa Nacional y la Secretaria General de Gobierno del Estado, queda prohibida la venta de estos artículos cerca de centros escolares, religiosos y mercados, para la quema de los mismos, en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización.

c) Para la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en el municipio, deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 34 fracción ll, 35 incisos f y g, 38 incisos d y e, 45 fracción 3 y 48 del reglamento de la ley General de Armas de Fuego y Explosivos. Las personas que infrinjan esta reglamentación, serán puestas a disposiciones de la autoridad competente.

d) Se prohíbe la venta, introducción y consumo de bebidas alcohólicas en envases de vidrio dentro de espacios deportivos, con la finalidad de asegurar la integridad física de las personas.

TÍTULO DECIMO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 173. Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas Municipales de observancia general, se sancionaran atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación.

II. Multa hasta de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

III. Suspensión temporal o definitiva.

IV. Clausura temporal o definitiva.

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR
ZACAZONAPAN

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- El presente Bando Municipal entrara en vigor el 5 de Febrero del año en curso.

Artículo 2°.- Se derogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando.

Artículo 3°.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 4º.- La iniciativa de reforma del Bando se ejercerá por los vecinos, organizaciones vecinales reconocidas por el municipio y por las autoridades municipales. Los proyectos de reforma del Bando deberán ser aprobados por unanimidad o por mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 5°.- El desconocimiento de la Ley no exime al individuo en la responsabilidad que este incurra.

Autorizado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Zacazonapan, México, el día 26 de enero del año 2021, en la 108va. Sesión Ordinaria de Cabildo dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 3, 31 Fracción I, 48 Fracción III, 91 Fracción IX; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR
ZACAZONAPAN

Para su publicación y observancia se promulga el presente Bando en el Palacio Municipal de Zacazonapan, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año 2021.

Laura Castelán Hernández
Presidenta Municipal Constitucional

Lic. Alejandro Rodríguez Pérez
Secretario del Ayuntamiento

2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019 – 2021

Laura Castelán Hernández
Presidenta Municipal

Ing. Javier Cruz Jaramillo
Síndico Municipal

Alicia López Mercado
Primera Regidora

Jorge Pedraza Lujano
Segundo Regidor

Imelda Ugarte Ponce
Tercera Regidora

Gustavo Ponce Rodríguez
Cuarto Regidor

Mirella López Cabrera
Quinta Regidora

Manuel Salbador Villafaña Cruz
Sexto Regidor

Rosalva Villafaña Rodríguez
Séptima Regidora

Joaquín Mejía Piña
Octavo Regidor

Silvina Cardozo Cruz
Novena Regidora

Salvador Jiménez Miranda
Décimo Regidor

Lic. Alejandro Rodríguez Pérez
Secretario del Ayuntamiento

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN

2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO **Pág.**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES **3**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO **5**

CAPÍTULO TERCERO
ELEMENTOS, NOMBRE, TOPONIMO Y ESCUDO **7**

TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL **9**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL **10**

TITULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS VECINOS DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL **11**

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD **15**

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS HABITANTES **16**

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES **17**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES **18**
CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES **22**
CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA **24**
CAPÍTULO QUINTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER **27**
CAPÍTULO SEXTO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL **29**
CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS **30**
CAPÍTULO OCTAVO
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES **36**

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES **38**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA **39**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CAPÍTULO TERCERO
DE LA MEJORA REGULATORIA **41**
CAPÍTULO CUARTO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA **45**
CAPÍTULO QUINTO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES **46**

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA **48**
CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL **50**
CAPÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES DE TRANSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA **51**

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL **54**
CAPÍTULO SEGUNDO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL **55**

SIGAMOS CONSTRUYENDO UN MEJOR ZACAZONAPAN

TÍTULO OCTAVO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL **56**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL **57**
TÍTULO NOVENO
DE LAS ACCIONES PRIORITARIAS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE LA SALUD **59**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL **62**
CAPÍTULO TERCERO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO **65**
TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS **67**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES **70**
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO PRIMERO
PERMISOS Y LICENCIAS **72**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAZONAPAN
2019-2021
ZACAZONAPAN
2021 "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS **75**
CAPÍTULO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS **76**
CAPÍTULO CUARTO
DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS **79**
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR Y CALIFICADOR **80**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EQUIDAD DE GÉNERO **84**
CAPÍTULO TERCERO
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD **85**
TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL
CAPÍTULO PRIMERO
OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS **86**
CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES **87**
TÍTULO DECIMO CUARTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
INFRACCIONES Y SANCIONES **91**
TRANSITORIOS **91**